DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 16 de febrero de 2011
Nota No. 201-01-1695

Licenciada
[redacted]
Primer Circuito Judicial de Panamá
E. S. D.

Ref. Solicitan certificar quién solicitó paz y salvo.
Base Legal: Artículo 722, Código Fiscal.

[redacted]

En respuesta a su Oficio No. 7181/t-31/309-10 con fecha de 17 de diciembre de 2010, procedemos a responder en el mismo orden que fue solicitada:

PRIMERA CONSULTA:
Cuáles son los requisitos que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas exige para el perfeccionamiento de la donación de inmuebles.

RESPUESTA:
Según la Ley 106 de 1974 vigente, que regula que lo referente al Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, sólo se encuentran exentas del pago de este impuesto:

1. Transferencias a favor del Estado, de sus instituciones autónomas, de los Municipios y de las Asociaciones de Municipios.
2. Las transferencias entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad y los cónyuges.

Las donaciones de inmuebles a favor del Estado, las aprobará la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, mediante Resolución.

En lo que respecta al numeral 2, el contribuyente debe acreditar que es el dueño de la propiedad, y aportar certificado expedido por el Registro Civil de nacimiento, en el caso de parientes dentro del primer grado de consaguinidad, o de matrimonio si fuese entre cónyuges, además el inmueble o la finca debe estar paz y salvo en lo que respecta al impuesto de inmueble.

La demás donaciones de inmuebles, no están exentas, según la Ley 106 de 1974, es decir deben llenar el Formulario 106 sobre Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, y realizar el pago de este impuesto.

SEGUNDA CONSULTA:
Cuáles son los requisitos que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas exige para la expedición de Certificación de Paz y Salvo de Bienes Inmuebles.

RESPUESTA:
Para que la Dirección General de Ingresos expida paz y salvo de impuesto de inmueble, debe acompañar la misma con los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Paz y Salvo con los datos que se requieren a tal efecto.

2. Cédula de identidad del propietario (solo para verificar la firma) o cédula de la tramitante, con su respectiva autorización. En caso de autorizaciones, se requieren copias de ambas cédulas.

3. Pasaporte en caso que el dueño sea extranjero.

En cuanto al trámite puede hacerse personalmente o por Internet.

Personalmente (persona natural):

1. El interesado (deberá presentar su solicitud completamente llena, a la Sección de Atención al Contribuyente de la respectiva Administración Provincial de Ingresos, con copia de su cédula en caso de ser ciudadano panameño o Pasaporte en caso de ser extranjero.

2. El funcionario encargado entrega el certificado de Paz y Salvo, si el respectivo Estado de Cuenta no genera morosidad en concepto de Impuesto de Inmueble. De existir morosidad, no se emite el Certificado de Paz y Salvo.

Por Internet (persona natural o jurídica):

1. La persona interesada deberá acceder a la página electrónica de la DGI: www.dgi.gob.pa.

2. Si la finca no está inscrita en el NIT, lo puede hacer en la página electrónica antes mencionada, llenando los datos que el sistema solicita. Se requiere que el interesado posea correo electrónico.

3. En el caso de fincas y de personas jurídicas, la confirmación del NIT no se realiza en línea, razón por la cual en caso de apremio, el interesado deberá dirigirse personalmente a la sección del NIT a fin de confirmar en el menor tiempo posible dicha gestión.

4. Obtenida la confirmación del NIT, la persona interesada luego de ingresar la respectiva clave personal, deberá acceder al módulo de Paz y Salvo, el cual en caso de no existir morosidad, genera el respectivo Certificado de Paz y Salvo.

TERCERA CONSULTA:
Quién (generales y domicilio) solicitó la siguiente certificación de Paz y Salvo de Bienes Inmuebles, expedida por la Administración Provincial de Ingresos, Provincia de Coclé.

RESPUESTA:
Dependiendo de la vía como haya solicitado el paz y salvo (personalmente o Internet), será la información que repose en nuestros archivos.

Además, le informamos al requirente, que el artículo 722 del Código Fiscal establece reglas a seguir para aquellos casos en los que se desee información relativa a las
Declaraciones de Renta y demás informes de los Contribuyentes; por lo que citamos la referida norma para su conocimiento:

> **"Artículo 722.**
> No se podrá divulgar en forma alguna la cuantía o fuentes de entradas o beneficios, ni las pérdidas, gastos o algún otro dato relativo a ello que figuren en las declaraciones del contribuyente, ni se permitirá que éstas o sus copias y los documentos que con ella se acompañen sean examinados por personas distintas al contribuyente o de su representante o apoderado.
>
> No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrá permitirse la inspección de la declaración y de los documentos que con ella se acompañen que verifiquen las autoridades judiciales y fiscales, cuando tal inspección sea necesaria para la persecución de juicios o investigaciones en los cuales el Estado tenga interés.
>
> También será permitida la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan identificarse los informes, declaraciones o partidas en cada caso.
>
> En los juicios civiles en que un contribuyente sea parte podrán llevarse a cabo inspecciones oculares en los mismos casos y con los mismos requisitos y formalidades permitidos para la inspección de los libros y documentos de los comerciantes.
>
> Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Ingresos deberá suministrar copia autenticada de las declaraciones del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

1. En procesos de alimentos, cuando las autoridades competentes consideren justificado solicitarlas, respecto de las personas que sean parte de los correspondientes procesos.

2. Cuando se trate de procesos en los cuales el Estado sea parte y las autoridades judiciales y del Ministerio Público consideren justificado solicitarlas.

En estos casos, se mantiene la confidencialidad de la información suministrada, debiendo la autoridad que la solicitó, bajo su personal y directa responsabilidad, asegurar que ésta sea utilizada estrictamente para lo que fue solicitada." (El subrayado es nuestro)

Por lo anterior, le recomendamos la realización de una Inspección Ocular a los archivos de esta Dirección (Sección de Archivos Técnicos), para los fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/NAC/FMB